



Nº 11 - TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo expuesto en los Artículos 15 al 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de acometidas de agua a la red municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas municipal, así como para verificar la exactitud de las solicitudes presentadas.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean: el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, y en su defecto los promotores o constructores de las obras que en la misma tengan lugar.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en las supuestas y con el alcance que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de aguas se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de:

Calibre	Euros
3/4 de pulgada	139,25
Una pulgada	157,81
Una pulgada y cuarto	159,49
Una pulgada y media	177,23
Dos pulgadas	194,94
Más de dos pulgadas	221,49

Las cuotas anteriores quedarán incrementadas en un cien por cien en el caso de que las acometidas a realizar lo sean a redes de nueva construcción o en el supuesto de renovación de las existentes.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red del servicio de aguas municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la Licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

El contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.022

Artículo 9. Condicionantes técnicos:

En todo aquello no regulado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Normativa Técnica de las Redes de Abastecimiento de Agua de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1.990, quedando definitivamente aprobada el 28 de Diciembre de 1.990, entrando en vigor el 3 de Enero de 1991 y es de aplicación a partir del 1 de Enero de 1991.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
29-10-1991	20-12-1991	28-12-1991	01-01-1992	Art. 5 y Disposición Final
12-11-1992	23-12-1992	31-12-1992	01-01-1993	Art. 5 y Disposición Final
16-11-1993	27-12-1993	06-01-1994	01-01-1994	Art. 5 y Disposición Final
07-11-1995	21-12-1995	28-12-1995	01-01-1996	Art. 5 y Disposición Final
24-02-1998	21-04-1998	30-04-1998	30-04-1998	Arr. 9 y Disposición Final
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
02-10-2000	20-11-2000	28-11-2000	28-11-2000	Art. 5 y Disposición Final
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 5 y Disposición Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 5 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 5 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 5 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 5 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-3-4-5-9 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 5 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 5 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 5 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 5 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 7 y Disposición Final